

Señor (a)

PROCURADOR (A) DELEGADO ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS DE CALI
E. S. D

REFERENCIA: SOLICITUD AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.

CONVOCANTES: Kevin Rodríguez Herrera (Lesionado), Keiny Rodríguez Suárez (Hija), Ana Milena Herrera Rivera (Madre), Neiser Wiston Rodríguez Cuero (Papá).

CONVOCADOS: 1) Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Alejandro Éder o quien haga sus veces, 2). Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño o por quien haga sus veces; 3) Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; 4) CHUBB Seguros Colombia S.A, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por MANUEL FRANCISCOOBREGON TRILLOS o por quien haga sus veces Y 5). SBS Seguros Colombia S.A., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces.

LUIS FELIPE HURTADO CATANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237.908 delCSJ; actuando como apoderado judicial de los convocantes, quienes a su vez actúan en nombre propio y los menores de edad a través de sus correspondientes representantes legales, de la manera más atenta y respetuosa comparezco ante su honorable despacho de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes; con el fin de solicitar audiencia de conciliación extrajudicial donde son convocados 1) Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces, 2). Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño o por quien haga sus veces; 3) Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; 4) CHUBB Seguros Colombia S.A, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por MANUEL

VB

FRANCISCOOBREGON TRILLOS o por quien haga sus veces Y 5). SBS Seguros Colombia S.A., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. para conciliar los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, proyecto de vida y cualquier pretensión solicitados derivados de las lesiones KEVIN RODRIGUEZ HERRERA identificado con CC. 1.144.177.900, como consecuencia de un accidente de tránsito causado por la presencia de un hueco sobre la Vía en la carrera 56 entre calle 11 y 11^a de la ciudad de Cali- Valle del Cauca, ocurrido el 08 de febrero del 2024.

Lo anterior lo fundamento en lo siguiente:

HECHOS:

1. Al momento del accidente Kevin Rodríguez Herrera (Victima Directa) tenía 29 años.
2. Kevin Rodríguez Herrera (Victima Directa) es papá de Keiny Rodríguez Suárez (Hija)
3. Kevin Rodríguez Herrera (Victima Directa) es hijo de Ana Milena Herrera Rivera (Madre), Neiser Wiston Rodríguez Cuero (Papá).
4. El señor Kevin Rodríguez Herrera (Victima Directa) Perea al momento del accidente se desempeñaba como prestador de servicio, producto de su trabajo devengaba la suma de un salario mínimo más prestaciones sociales.
5. El día 08 de febrero del 2024 a las 12:21 horas, se desplazaba en calidad de conductor de la motocicleta de placa XYF30E, por la Calle 44 sentido Norte -Sur de la ciudad de Cali.

VB



6. En la intersección de la Carrera 5 con calle 44, al momento del accidente, había un hueco y desnivel no existía al momento del accidente ninguna señalización que previniera a los conductores la presencia de un hueco en la vía.



7. La entidad encargada de mantener en debida forma la vía al momento del accidente es el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico,

VB

Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

8. Producto del fuerte impacto causado por la presencia del hueco en la vía la víctima Kevin Rodríguez Herrera fue trasladado en ambulancia hasta la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S. en la ciudad de Cali donde le diagnosticaron: diagnóstico "Politraumatismo, Fracturas costales, fractura esternal, fractura de escapula derecha, fractura apófisis Espinoza L1- L2-L3".
9. La víctima fue atendida en la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S. de la Ciudad de Cali, donde le realizaron diferentes procedimientos como: Toracostomia Bilateral, Laparotomia exploratoria + Colostomia por lesión perineal compleja, entre otras.
10. Kevin Rodríguez Herrera se encuentra incapacitado desde el 08 de febrero del 2024 hasta la presentación de Conciliación.
11. A causa del accidente, la victima no ha podido movilizarse, ni realizar actividades básicas como bañarse solo, vestirse solo, caminar.
12. Al momento del accidente, las vías de la ciudad de Cali se encontraban aseguradas con la compañía Mapfre seguros S.A. con la póliza de responsabilidad Civil Extracontractual N° 1507223000670.
13. La víctima se encuentra en proceso de calificación ante la Junta Regional de invalidez de Cali para la calificación de la pérdida de capacidad laboral causada en el accidente de tránsito. Con fundamento en el Decreto 1507 de 2014, para efectos de la reclamación de acuerdo con la gravedad de las lesiones se calcula un porcentaje de P.C.L. del 40%.
14. Como consecuencia del accidente de tránsito, los reclamantes Kevin Rodríguez Herrera (Lesionado), Keiny Rodríguez Suárez (Hija), Ana Milena Herrera Rivera (Madre), Neiser Wiston Rodríguez Cuero (Papá) han tenido que vivir épocas de angustia, llanto tristeza, dolor desesperanza, debido a las lesiones que padeció Kevin Rodríguez Herrera.
15. Como consecuencia del accidente de tránsito ocasionado por el hueco en la vía, los reclamantes Kevin Rodríguez Herrera (Lesionado), Keiny Rodríguez Suárez (Hija), Ana Milena Herrera Rivera (Madre), Neiser

VB

Wiston Rodríguez Cuero (Papá) se le ha alterado sus condiciones de vida, toda vez que no han podido compartir las actividades familiares tales como, salir a bailar, tener reuniones familiares, hacer deporte en conjunto, montar bicicleta, trotar, entre otras, que no pudieron volver a realizar a causa de las lesiones que padeció.

16. A la fecha de la presentación de la solicitud de conciliación, los convocantes no han recibido indemnización alguna ni han sido reparados por parte de la entidad convocada, por los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones padecidas por Kevin Rodríguez Herrera.
17. Los demandantes por los hechos anteriores han sufrido angustia, dolor, tristeza, incertidumbre y mucho miedo.

2). DECLARACIONES Y CONDENAS.

2.1. Que se convoque al 1) Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Alejandro Éder o quien haga sus veces, 2). Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño o por quien haga sus veces; 3) Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; 4) CHUBB Seguros Colombia S.A, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS o por quien haga sus veces Y 5). SBS Seguros Colombia S.A., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros:

2.1.1. LUCRO CESANTE:

A favor de la víctima directa:

Kevin Rodríguez Herrera (Víctima Directa). Por la suma equivalente a **Ciento Sesenta millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos M/CTE (\$160.684.855)** o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado.

2.2. PERJUICIOS MORALES

VB

Para cada una de las siguientes personas:

Kevin Rodríguez Herrera (Lesionado), Keiny Rodríguez Suárez (Hija), Ana Milena Herrera Rivera (Madre), Neiser Wiston Rodríguez Cuero (Papá) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

Para cada una de las siguientes personas:

Kevin Rodríguez Herrera (Lesionado), Keiny Rodríguez Suárez (Hija), Ana Milena Herrera Rivera (Madre), Neiser Wiston Rodríguez Cuero (Papá) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD.

A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

Kevin Rodríguez Herrera (Lesionado), Keiny Rodríguez Suárez (Hija), Ana Milena Herrera Rivera (Madre), Neiser Wiston Rodríguez Cuero (Papá) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.

2.4) DAÑO A LA SALUD:

A favor de la víctima directa:

Kevin Rodríguez Herrera, la suma equivalente de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000o el mayor valor que resulte probado.

VB

3. LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE.

3.1). LUCRO CESANTE:

La pretensión de lucro cesante a favor del lesionado se cuantificó teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Kevin Rodríguez Herrera, al momento del accidente de tránsito laboraba como prestador de servicio, producto de su trabajo devengaba la suma de \$1.300.000 más prestaciones sociales como concepto de salario.

PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y EDAD AL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

Debido a que el señor Kevin Rodríguez Herrera, se encuentra en proceso de calificación la pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional de Invalidez, se calcula un porcentaje de 40% de PCL de acuerdo con las historias clínicas y al dictamen de medicina legal.

VIDA LABORAL POR LIQUIDAR:

Teniendo en cuenta que para la fecha de su lesión tenía 29 años, su vida probable, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1555 de 2010 emitida por la Superintendencia financiera era de 615,6 meses.

PARAMETROS:

FECHA DEL ACCIDENTE: 08 de febrero del 2024.

INGRESO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: = \$1.300.000

FACTOR PRESTACIONAL: $1.300.000 * 25\% = 1.625.000$

PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 40%,

RENDA ACTUALIZADA X EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL = $\$1.625.000 * 40\% = \$ 650.000$

VIDA PROBABLE = 615,6 meses con base en la resolución 1555 de 2010 y teniendo presente que a la fecha del accidente tenía 29 años.

6.2). LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

ITT: (incapacidad total temporal) lucro cesante consolidado en los siguientes periodos:

VB

La victima estuvo incapacitada, desde el día 08 de Febrero de 2024 hasta el 08 de agosto de 2024 para un total de 6 meses.

$$S = Ra (1 + i)^n - 1$$

$$\frac{\quad}{i}$$

$$LCC = \$1.625.000 * \frac{1.004867^6 - 1}{0.004867}$$

$$0.004867$$

$$LCC = \$ 9.869.405$$

IPP: (incapacidad Parcial Permanente) LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DESDE EL 08/08/2024 HASTA EL 08/08/2027 (fecha de probable liquidación de sentencia) para un total de 36 meses.

$$S = Ra (1 + i)^{36} - 1$$

$$\frac{\quad}{i}$$

$$LCC = \$650.000 * \frac{1.004867^{36} - 1}{0.004867}$$

$$0.004867$$

$$LCC = \$25.507.526$$

6.3). LUCRO CESANTE FUTURO.

LUCRO CESANTE FUTURO: A los 638,4 meses de promedio de vida, se debe restar los meses de lucro cesante consolidado de 42 meses, para quedar un total de lucro

VB

cesante futuro por liquidar de 596,4 meses.

$$S = Ra (1 + i)^n - 1$$

$$I (1 + i)^n$$

$$LCF = \$650.000 * \frac{1.004867^{573,6} - 1}{0.004867}$$

$$0.004867 * (1, 004867^{573,6})$$

$$LCF = \$125.307.924$$

TOTAL, LUCRO CESANTE: \$ 160.684.855

4). FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Constitución Política ART. 25, 48, 53 y 83.

Ley 640 de 2001.

Ley 446 de 1998.

Ley 1437 de 2011.

Decreto 1716 de 2009.

Decreto 3135 de 1968.

Decreto 1848 de 1969.

Decreto 1042 de 1978.

Decreto 1-3-026 de 2018.

Resolución 0005951 de 2015

5). PRUEBAS.

1. Copia del documento de identidad de Kevin Rodríguez Herrera (Lesionado), Ana Milena Herrera Rivera (Madre), Neiser Wiston Rodríguez Cuero (Papá).
2. Copia de registro civil de nacimiento de Kevin Rodríguez Herrera (Lesionado), Keiny Rodríguez Suárez (Hija).
3. Informe Policial de Accidente de Tránsito.
4. Copia de Historia Clínica.
5. Copia de Certificado Laboral.
6. Copia de Póliza N° 1507223000670 emitida por Mapfre Seguros.

VB

7. Copia de Comprobante de Envío de Solicitud a Convocados.

6). COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es competente usted señor (a) Procurador (a) para conocer de la presente solicitud de conciliación, por la naturaleza y cuantía del asunto.

La suma la estimo en un total de Mil Setecientos veinte millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$1.720.684.855).

- 1) Perjuicios Inmateriales: 123,60 SMLMV = \$160.684.855
- 2) Perjuicios Morales: 400 SMLMV = \$ 520.000.000
- 3) Daño a la vida de relación: 400 SMLMV = \$ 520.000.000
- 4) Perjuicio a la Pérdida de Oportunidad: 400 SMLMV = \$ 520.000.000
- 5) Daño a la Salud: 100 SMLMV: 130.000.000

7). PROPUESTA DE CONCILIACIÓN

La cuantía de propuesta de conciliación se estima en una suma de Mil Setecientos veinte millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$1.720.684.855).

8). ANEXOS.

- Poderes debidamente autenticados por cada uno de los convocantes.
- Documentos relacionados como pruebas
- Constancias de la correspondencia de recibido de la entidad convocada.

9). DECLARACION JURADA DE NO PRESENTACIÓN DE DEMANDA O SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

Bajo la gravedad de juramento declaro que mis mandantes no han interpuesto demanda nisolicitud de conciliación, por estos mismos hechos.

10). NOTIFICACIONES.

Bajo la gravedad de juramento informo que los convocantes y su representante judicial recibirán notificaciones en la Carrera 4 No 11-45 Of 321 Edificio Banco

VB

de Bogotá, teléfono 8828306 -3007060472, correo electrónico:
repare.felipe@gmail.com y dependencia.repare@gmail.com.

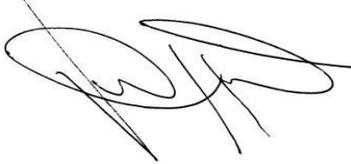
Al convocado:

- 1. DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** representado legalmente por Alejandro Éder o quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70. Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia. Correo Electronico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
- 2. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT No. 860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones Judiciales: Cl 100 No. 9 A -45 P 12 en la Ciudad de Bogotá D.C. Correo Electronico de Notificaciones Judiciales: notificaciones@solidaria.com.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
- 3. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad identificada con NIT No. 860.026.518-6, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones: Cr 7 # 71 - 21 To B P 7 de Bogotá D.C. Correo Electronico de Notificaciones Judiciales: notificacioneslegales.co@chubb.com. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
- 4. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** (Como aseguradora del Municipio de Santiago de Cali), sociedad identificada con NIT. No. 891700037-9, representada legalmente por José Carpio Castaño o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones: Avenida Carrera 70 99 72 Bogotá D.C. Correo Electronico de Notificaciones Judiciales: njudiciales@mapfre.com.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
- 5. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. Dirección de Notificaciones Judiciales:

VB

Ak 9 No. 101 - 67 P 6 Y 7 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo de Notificaciones Judiciales: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
C.C. No. 1.143.836.087 de Cali (Valle)
T.P. 237.908 del C.S.J.

VB